


Resolución Gerencial N°55-2026-MDP/GM


Pichari, 06 de marzo de 2026.

VISTOS:




La Carta N.°001-2026-CP/PROVEEDOR, de fecha 13 de febrero de 2026; el Informe N.°128-2026-MDP-OA-TRV, de fecha 17 de febrero de 2026; el Informe N.°053-2026-MDP-GDTI-SGEO-/CKCHR-RO, de fecha 24 de febrero de 2026; el Informe N.°016-2026-MDP-GFSLP/CJRO-SO, de fecha 24 de febrero de 2026; el Informe Técnico N.°050-2026-MDP/OA-TRV, de fecha 05 de marzo de 2026; la Opinión Legal N°175-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 05 de marzo de 2026; y demás documentos que contiene en treinta y dos (32) folios, sobre la Ampliación de Plazo del Contrato N.°073-2025-MDP/GM-OA, cuyo objeto es la contratación del servicio de extracción, transporte y batido con material ligante para rellenos controlados a todo costo, para el Proyecto: **“CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”** con CUI N.° 2498892, y;


CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.”;*



Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;



Que, el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, establece que las Contrataciones y Adquisiciones, que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. **Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario;** tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, el Decreto Legislativo N°1486, Decreto Legislativo que establece *Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas*, tiene por objeto *establecer disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;*

Que, el artículo 63° de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones, señala: “Modificaciones contractuales, **63.1.** Los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las

partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento”

63.2. Las modificaciones contractuales no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en aplicación del principio de equidad. **63.3.** Son supuestos para la modificación del contrato: **a)** La ejecución de prestaciones adicionales. **b)** La reducción de prestaciones. **c) La autorización de ampliaciones de plazo.** **d)** La modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento. **e)** Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional”;

Que, del mismo modo el artículo 142° numeral 142.1 del Reglamento de la Ley 32069, señala que, **la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ampliación de plazo del contrato, previa solicitud sustentada del contratista**, priorizando la conservación del equilibrio económico financiero del contrato y el cumplimiento de su finalidad pública. Asimismo, precisa el numeral **142.2**, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo en los siguientes supuestos, entre otro:

- cuando se aprueba la prestación adicional en el contrato, siempre que la ejecución de la prestación adicional afecte el plazo del contrato.
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista**, que ameriten que se requiera ampliar el plazo para dar cumplimiento a la finalidad pública del contrato y mantener su equilibrio económico financiero.

Que, de otra parte, el numeral **142.3**. El contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. Dentro de dicho plazo, el contratista puede pedir una prórroga de hasta diez días hábiles adicionales para presentar la solicitud de ampliación de plazo. Las solicitudes extemporáneas de ampliación de plazo se tienen por no presentadas. **142.4.** En la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo, la entidad contratante privilegia el criterio técnico para su pronunciamiento por encima de las formalidades de la documentación presentada, siempre que el sustento otorgue certeza a la decisión. Para la evolución de la solicitud se considera el análisis técnico del área usuaria respecto de la justificación del retraso incurrido por el contratista. Finalmente, es de señalar que el numeral **142.5**. Dispone que, la autoridad de la gestión administrativa resuelve dicha solicitud y notifica, a través de la Pladiscop, su decisión al contratista dentro de los doce días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de recibida la solicitud. De no existir pronunciamiento, se tiene por aprobada, salvo que el contratista no haya cumplido estrictamente con el procedimiento previsto en el numeral 142.3;

Que, con fecha 04 de noviembre de 2025, se suscribió el Contrato N°073-2025-MDP/GM-OA, entre **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI** y de otra parte, el **CONSORCIO PICHARI**, para la contratación del servicio de extracción, transporte y batido con material ligante para rellenos controlados a todo costo, para el Proyecto: **“CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”** con CUI N.° **2498892**, derivado de Concurso Público de Servicios N° 006-2025-MDP/OC-1, con un plazo de ejecución de treinta y cinco (35) días calendario;

Que, mediante la Carta N.°001-2026-CP/PROVEEDOR, de fecha 13 de febrero de 2026, el Representante Común de la empresa Consorcio Pichari, solicita ampliación de plazo del contrato N.°073-2025-MDP/GM-OA, correspondiente a la contratación de servicio de extracción, transporte y batido con material ligante para rellenos controlados a todo costo, para el Proyecto: **“CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”** con CUI N.° **2498892**, por 40 días calendario, indicando que debido a diversos factores imprevistos, tales como condiciones meteorológicas adversas, lluvias intensas e inundaciones, se produjeron días no laborables que impidieron cumplir con la ejecución total del servicio contratado. Como consecuencia de ello, no fue posible completar la totalidad de las actividades de extracción,

transporte y batido con material ligante para rellenos controlados, quedando pendiente un saldo de 12,935 m³, situación que ha generado una afectación en la programación prevista para la entrega del servicio;

Que, mediante Informe N.º 053-2026-MDP-GDTI-SGEO-/CKCHR-RO, de fecha 24 de febrero de 2026, el residente de obra del Proyecto: **“CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”** con CUI N.º 2498892, aprueba la solicitud de ampliación de plazo N.º 01 por 40 días calendario, señalando que la única finalidad es garantizar el cumplimiento de las metas en salvaguarda de los intereses de la obra, la cual no genera mayores gastos y/o reconocimiento monetario al proveedor. Extremo complementado y ratificado por el supervisor de la obra mediante el Informe N.º 016-2026-MDP-GFSLP/CJRO-SO, de fecha 24 de febrero de 2026.

Que, asimismo con el Informe Técnico N.º 050-2026-MDP/OA-TRV, de fecha 05 de marzo de 2026, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento recomienda declarar improcedente la ampliación de plazo solicitado por el CONSORCIO PICHARI, por no cumplir con los presupuestos establecidos en la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas;

Que, mediante el proveído de fecha 05 de marzo de 2026, la Oficina General de Administración, solicita opinión legal a la Oficina General de Asesoría Legal, sobre la solicitud de ampliación de plazo al Contrato N.º 073-2025-MDP/GM-OA, de fecha 04 de noviembre de 2025, para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante **Opinión Legal N.º 175-2026-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha 05 de marzo de 2026, emitida por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **Abg. Enrique Pretell Calderón**, quien, previa revisión de los antecedentes administrativos y de la normativa aplicable, **opina que resulta improcedente** la solicitud de ampliación de plazo del **Contrato N.º 073-2025-MDP/GM-OA**, presentada por el **CONSORCIO PICHARI**, para el cumplimiento de la prestación del servicio de extracción, transporte y batido con material ligante para rellenos controlados a todo costo, para el Proyecto: **“CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”** con **CUI N.º 2498892**, por cuanto no cumple con las disposiciones establecidas en el numeral 142.3 del artículo 142 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N.º 32069;

Que, la ampliación de plazo por 40 días calendario del Contrato N.º 073-2025-MDP/GM-OA, solicitada por el Representante del Consorcio Pichari mediante la Carta N.º 001-2026-CP/PROVEEDOR, de fecha 13 de febrero de 2026, no resulta jurídicamente viable aprobar, toda vez que, de la revisión integral de los actuados y del análisis del marco normativo aplicable al caso concreto, se advierte que el contratista no ha cumplido con sustentar de manera clara, objetiva y fehaciente la culminación del hecho generador del atraso o de la paralización que habría impedido la ejecución oportuna de la prestación a su cargo, conforme a la reprogramación del plazo establecido en el contrato en mención, cuya nueva fecha fue el 17 de febrero de 2026. Asimismo, debe tenerse en cuenta que, para la procedencia de una ampliación de plazo en el ámbito de la contratación pública, **resulta indispensable acreditar no solo la existencia de una causa no atribuible al contratista, sino también la fecha cierta de su culminación, a fin de que la Entidad pueda determinar de manera objetiva el cómputo del plazo para la presentación de la solicitud dentro del término de diez (10) días hábiles, así como evaluar técnicamente la razonabilidad del periodo requerido.** Sin embargo, en el presente caso dicha exigencia no ha sido cumplida, generándose una imposibilidad material y jurídica para que la Entidad pueda verificar el inicio del cómputo del referido plazo desde la culminación del hecho generador y, en consecuencia, determinar si la solicitud presentada reúne los requisitos formales de admisibilidad;

Que, conforme al artículo 39º de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *“Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;*

Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972, y su modificatoria, Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N.º 32069 y su Reglamento, y las atribuciones conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N.º 296-2025-A-MDP/LC, de fecha 13 de junio de 2025, y habiéndose

designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la ampliación de plazo del Contrato N°073-2025-MDP/GM-OA, cuyo objeto es la contratación del servicio de extracción, transporte y batido con material ligante para rellenos controlados a todo costo, para el Proyecto: “**CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO**” con CUI N.º 2498892, solicitada por el Representante Común del **Consorcio Pichari**, por cuanto no ha cumplido con sustentar de manera clara, objetiva y fehaciente la culminación del hecho generador del atraso o paralización que habría impedido la ejecución oportuna de la prestación a su cargo dentro del plazo contractual reprogramado, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 142.3 del artículo 142 del Reglamento de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y en la documentación que forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Abastecimiento, así como las demás oficinas y áreas administrativas que conforman la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Pichari, para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al **Representante Común del Consorcio Pichari**, para su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.c.
OGA
Abastecimiento
Contratista
Pág. Web
Archivo
CRR/wpb.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO
Abog. Celestino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL